



**Universidad Nacional de Córdoba**  
2022 - Las Malvinas son argentinas

### **Resolución Rectoral**

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-00304126- -UNC-ME#FD

---

VISTO:

Las presentes actuaciones, en las que tramita el pedido de juicio académico formulado por el Sr. Dr. Eduardo José Pintore en contra del Sr. Ab. OSCAR CÉSAR BENÍTEZ, ambos docentes de la Facultad de Derecho; y

CONSIDERANDO:

Que, a tales efectos y por indicación de la Fiscalía del Tribunal Universitario en su Dictamen N° DFTU-2021-152-E-UNC-TU#HCS (orden 113), por Resolución Decanal de la citada unidad académica N° RD-2021-1051-E-UNC-DEC#FD se dispuso que a través de la Dirección General de Sumarios se sustancie una información sumaria que eventualmente podrá constituir cabeza de juicio académico;

Que, en su cumplimiento, la Instrucción arriba a la Conclusión Sumarial N° CS-2022-3444-E-UNC-DGS#SG (orden 149), en la que considera que no existen elementos donde se haya puesto en peligro la ética y dignidad universitaria y que ameriten la sustanciación de un juicio académico en contra del docente de esta Casa Oscar Benítez;

Que la Dirección General de Sumarios comparte el informe conclusivo (orden 152);

Que en su Dictamen N° DDAJ-2022-70550-E-UNC-DGAJ#SG (orden 181) la Dirección de Asuntos Jurídicos expresa que no tiene objeción legal que formular sobre el procedimiento llevado a cabo por la Instrucción;

Que, trasladadas las actuaciones al Sr. Fiscal permanente para que tome la intervención que le compete y dictamine sobre si comparte la conclusión sumarial, éste se expide en su Dictamen N° DFTU-2022-171-UNC-TU#HCS (orden 188) advirtiendo que él ha intervenido como Subdirector de Asuntos Jurídicos en las distintas actuaciones sustanciadas con motivo de los hechos aquí investigados y, si bien el Art. 6° de la L.N.P.A. dispone que "...La intervención anterior del funcionario o empleado en el expediente no se considerará causal de recusación..." , a los fines de garantizar la total transparencia en el procedimiento sumarial sustanciado, solicita su inhibición para

seguir actuando como Fiscal Académico en las presentes actuaciones por aplicación de lo dispuesto en el Art. 34 del Reglamento de Investigaciones Administrativas y Art. 55.1 del Código Procesal Penal de la Nación (texto según Ley 24.141);

Que, en función de ello y por medio de la Nota N° NO-2022-00569265-UNC-DGAJ#SG del orden 194, el Sr. Director General de Asuntos Jurídicos propone como Fiscal ad hoc al Sr. Ab. OCTAVIO GARCÍA (Leg. 30.212);

Que el propuesto se desempeña como Jefe del Departamento Judiciales de dicha Dirección de Asuntos Jurídicos y no ha tenido intervención previa en el presente expediente ni en ninguno de los conexos o relacionados a él;

Por ello, y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Art. 5° de la Ord. HCS 4/15,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- Proponer al H. Consejo Superior la designación del Sr. Ab. OCTAVIO GARCÍA (Leg. 30.212) para cumplir las funciones Fiscal Académico en el caso de que se trata.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese y elévese a consideración del H. Consejo Superior.

fv